ANEXOS

Dirección: Calle 11 Nª 7-15 Barrio el Chircal Arauca
Email: johnhurta1975@gmail.com- fecoda.florez@gmail.com
Teléfono: 3138837940

Somos fecoda la esperanza de Arauca

Despues del presupuesto

Federación de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones
Organizativas y Organizaciones de Base de Colombia – F. E. C. O. D. A
NIT 901019088 - 1
Resolución **OBRPUN6552024** del 15 de noviembre de 2024 del Ministerio del Interior

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA FEDERACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS, FORMAS Y EXPRESIONES ORGANIZATIVAS Y ORGANIZACIONES DE BASE DE COLOMBIA - FECODA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 70 DE 1993, DECRETO 1640 DE 2020, MANUAL INTERNO Y EL MANUAL DE CONTRATACION

CERTIFICA:

Que en el marco del proyecto cuyo objeto corresponde a **"FORTALECIMIENTO TERRITORIAL Y CULTURAL DEL CONSEJO COMUNITARIO LA PALMA DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, me permito presentar el documento mediante el cual se establecen las condiciones de la **Federación de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Colombia – FECODA**, respecto de la obligatoriedad de acudir a la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así:

1. Naturaleza Jurídica de FECODA

FECODA es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, reconocida por el Ministerio del Interior mediante la Resolución OBRPUN6552024 del 15 de noviembre de 2024. Su naturaleza jurídica implica que no es una entidad estatal en los términos del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y por tanto, no se encuentra sujeta integralmente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino únicamente en los casos en que administre recursos públicos.

2. Régimen Jurídico Aplicable en Contratación con Recursos Públicos

Cuando FECODA administra o ejecuta recursos públicos, debe aplicar los principios y procedimientos del régimen de contratación estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Manual y lo indicado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, ello no convierte a FECODA en una entidad pública obligada al uso pleno de todas las herramientas contractuales del Estado, salvo que una norma específica así lo determine.

3. La Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC)

La TVEC es un instrumento creado por Colombia Compra Eficiente mediante el Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.1.1.2) para la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de entidades estatales obligadas, bajo la modalidad de Acuerdo Marco de Precios (AMP).

4. No obligatoriedad para particulares que administran recursos públicos

El artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que deben aplicar el régimen de contratación pública "las personas jurídicas privadas que administren recursos públicos" en los aspectos esenciales del proceso de selección, como planeación, transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, pero no impone de forma expresa la obligación de utilizar la TVEC.

Colombia Compra Eficiente ha señalado, mediante conceptos y guías, que el uso de la TVEC es obligatorio exclusivamente para entidades estatales que figuran como compradores habilitados. FECODA, en tanto no sea considerada una entidad estatal, solo está habilitada para usar la Tienda Virtual de forma voluntaria, cuando se encuentra inscrita como comprador en la plataforma, conforme lo dispone su propio Manual.

5. Lo establecido por FECODA en su propio Manual

FECODA, en su Manual de Contratación, reconoce que los Acuerdos Marco de Precios son un mecanismo al cual puede acceder cuando administre recursos públicos, pero no establece que deba hacerlo de forma obligatoria. Se expresa claramente:

"FECODA podrá utilizar este mecanismo cuando administre recursos públicos y se encuentre habilitada como entidad compradora".

La expresión "podrá" indica una facultad, no una obligación. Además, en la práctica, FECODA no ha sido incluida como comprador obligatorio ni en los decretos reglamentarios ni en la lista de entidades sujetas al uso obligatorio de la TVEC.

6. Jurisprudencia y doctrina aplicable

La Corte Constitucional, en sentencias como la C-949 de 2001, ha reiterado que los particulares que administran recursos públicos deben aplicar los principios de la contratación pública, pero no son iguales a las entidades estatales en términos de carga administrativa.

Asimismo, Colombia Compra Eficiente ha indicado que el uso de la Tienda Virtual no puede ser exigido a entidades privadas, salvo que la entidad estatal que transfiere los recursos lo establezca expresamente en el convenio o contrato.

7. Conclusión

En virtud de lo expuesto, se concluye que:

- FECODA no es una entidad estatal, por lo que no está obligada per se a utilizar la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC);
- La normativa vigente no impone dicha obligación a particulares que administren recursos públicos;
- El Manual de Contratación de FECODA reconoce el uso voluntario del instrumento;
- Solo en caso de que la entidad estatal contratante así lo imponga contractualmente, FECODA deberá aplicar la TVEC;
- En consecuencia, FECODA puede adelantar sus procesos contractuales con recursos públicos sin acudir a la Tienda Virtual, siempre que se respeten los principios de planeación, transparencia y selección objetiva y se justifique debidamente la modalidad de contratación.

JOHN JAIRO HURTADO HURTADO
Representante Legal
Federación de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas y Organizaciones de Base de Colombia – F. E. C. O. D. A

Proyecto: Katherine Caro
Revisó: John Jairo Hurtado
Aprobó: John Jairo Hurtado